

Nuevo Reglamento Municipal para la Protección del Ambiente y Equilibrio Ecológico de Amacueca, Jalisco

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El presente reglamento rige en el municipio de Amacueca, Jalisco. Sus disposiciones son de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer las normas para la preservación y restauración del equilibrio ecológico así como la protección y conservación del medio ambiente.

ARTICULO 2. La aplicación de este reglamento compete al titular del Ejecutivo Municipal, quien recibirá los procedimientos instruidos por parte de la Comisión de Ecología, misma que forma parte de la estructura administrativa del H. Ayuntamiento Constitucional, entendiendo que en todo caso, la facultad de ejecutar las decisiones corresponderá únicamente al C. Presidente Municipal.

ARTICULO 3. Para efectos del presente reglamento, se debe entender por:

1. Ambiente. El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

2. Aprovechamiento racional. La utilización de elementos naturales en forma suficiente, socialmente útil y que procure la preservación de estos así como la del ambiente.

3. Áreas naturales protegidas. Aquellas zonas del territorio municipal sobre las que el H. Ayuntamiento Constitucional de Amacueca, Jalisco, ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ecosistemas originales no han sido suficientemente alterados por las actividades del hombre y que han quedado sujetas al régimen jurídico de protección.

4. Centro de acopio. Lugar donde se almacenan los desechos separados, entre ellos, plástico, metal, vidrio, papel, cartón, trapos, etc., para que la industria los aproveche como materia prima de un nuevo ciclo.

5. Composteo. Es el proceso de convertir o transformar la materia orgánica en humus (abono orgánico).

6. Contaminación. La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes que causan el equilibrio ecológico y/o resultan nocivos para la salud de la población, la flora y la fauna; y que degradan la calidad de la atmósfera, el agua, el suelo, y otros recursos naturales y los bienes en general.

7. Contaminante. Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos o formales, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora y fauna, o cualquier otro elemento natural, afecta en forma adversa su composición o condición natural.

8. Confinamiento controlado. Obra de ingeniería para la disposición final o el almacenamiento de residuos orgánicos.

9. Contingencia ambiental. Aquella situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que ponen en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas y el bienestar de la población.

10. Control. La vigilancia, inspección y aplicación de medidas tendientes a fomentar la conservación del ambiente para reducir y evitar la contaminación del mismo, así como el deterioro de los Ecosistemas y de la salud pública.

11. Corrección. La modificación de los procesos causales del deterioro ambiental para ajustarlos a la normatividad que la ley prevé para cada caso en particular.

12. Conservación. La forma de aprovechamiento de los recursos naturales que permite su máximo rendimiento y evita el deterioro del ambiente.

13. Denuncia popular. Es el instrumento jurídico por medio del cual, toda persona física o moral, pública o privada, puede hacer, saber al H. Ayuntamiento, toda fuen-

te de contaminación o desequilibrio ecológico, los daños ocasionados a la comunidad, así como los responsables de los mismos, con el fin de que la autoridad municipal atienda y solucione la queja presentada.

14. Desarrollo sustentable. Es un proceso de cambio que se da en las sociedades, que tiende a proporcionar una mejor calidad de vida de la mayoría de la población sin deterioro ecológico.

15. Desequilibrio ecológico. La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

16. Deterioro ambiental. La afectación de calidad del ambiente en la totalidad o en parte de los elementos que la integran y que originan disminución de la diversidad biótica así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos y el bienestar social.

17. Diversidad biótica. La totalidad de la flora y la fauna silvestres, acuáticas y terrestres que forman parte de un ecosistema.

18. Ecosistema. La unidad funcional básica de integración de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente que los rodea en un espacio y tiempo determinados.

19. Elemento natural. El componente físico, químico y/o biológico presente en el ambiente sin la inducción o mano del hombre.

20. Equilibrio ecológico. La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos.

21. Explotación. El uso indiscriminado de los recursos naturales renovables, que tiene como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas.

22. Fauna. La vida animal permanente y/o migratoria que existe en el territorio municipal.

23. Flora. La vida vegetal que existe en el territorio municipal.

24. Impacto ambiental. La modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

25. Inventario. La identificación y cuantificación de es-

pecies arbóreas en zonas urbanas y núcleos de población;

26. Ley estatal. La Ley de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco.

27. LGEEPA. Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

28. Manifestación de impacto ambiental. Documento mediante el cual se da a conocer, previo estudio, el impacto ambiental significativo y potencial que generara una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo, en caso de que sea negativo;

29. Marco ambiental. La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretende Elevar a cabo un proyecto de obras y sus aéreas de influencia y, en su caso, una predicción de las condiciones ambientales que prevalecerán si el proyecto no se llevara a cabo; .

30. Mejoramiento ambiental. El incremento de la calidad del ambiente.

31. Ordenamiento ecológico. El proceso de planeación físico-ambiental, dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y manejo de los recursos naturales en el territorio municipal, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

32. Planeación ambiental. La formulación implementación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales tendientes a lograr el ordenamiento ecológico.

33. Preservación. El conjunto de medidas y acciones para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

34. Prevención. La disposición y aplicación de las medidas anticipadas a cualquier acción humana o fenómeno natural, tendientes a evitar daños al ambiente y al bienestar de la población;

35. Protección. El conjunto organizado de medidas y actividades propicias para el desarrollo pleno de los ecosistemas y de la sociedad.

36. Reciclaje. Proceso mediante el cual se generan nuevos productos o materiales a partir de residuos;

37. Recurso natural. El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

38. Región ecológica. La unidad del territorio municipal que comparte características ambientales comunes.

39. Relleno sanitario. Lugar donde se entierran los materiales sólidos que no pueden ser reutilizados.

40. Residuo. Cualquier material generado en los procesos de extracción, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

41. Residuos peligrosos. Todos aquellos residuos en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes, representan peligro para la salud, el equilibrio ecológico o el ambiente.

42. Restauración. El conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician evolución y continuidad de los procesos naturales.

43. SEMADES. Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

44. SEMARNAT. Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CAPITULO II ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 4. Corresponden al Municipio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 4 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las facultades siguientes:

I. Establecer las normas y criterios ecológicos en el Municipio, acordes a los establecidos por el Estado y la Federación.

II. Crear el Programa Municipal de Protección al Ambiente.

III. Asignar los recursos financieros en el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, que permitan la ejecución del programa antes citado.

IV. Gestionar la suscripción de convenios de colaboración, asesoría y servicio social en materia ambiental, con Instituciones de Educación Superior;

V. Formar el Consejo Ciudadano Municipal para la protección y Mejoramiento Ambiental, como vínculo im-

portante con la sociedad y órgano de colaboración y asesoría para la realización de acciones que en esta materia se lleven a cabo;

VI. Celebrar convenios y acuerdos con el Estado y la Federación en materia ecológica de conformidad con los artículos 11 y 12 de la LGEEPA.

VII. Celebrar convenios de concertación con organizaciones obreras, empresariales, escuelas y otros organismos no gubernamentales, para la protección del medio ambiente en los lugares de trabajo, unidades habitacionales, y otros espacios o zonas definidas dentro del Municipio.

VIII. La regulación, creación y administración de zonas de reserva ecológica y áreas naturales protegidas.

IX. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del municipio.

X. Detectar y elaborar el padrón de fuentes emisoras de contaminantes.

XI. Control de contingencias ambientales y emergencias ecológicas, cuando su magnitud o gravedad no rebasen el territorio municipal.

XII. La prevención y control de la contaminación de la atmósfera generada en el municipio.

XIII. La prevención y control de la contaminación de los suelos en toda el área municipal.

XIV. La prevención y control de la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas en toda el área municipal.

XV. El manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, así como la vigilancia del manejo de los residuos sólidos peligrosos de origen industrial, agropecuario y biológico-infeccioso, de conformidad al artículo 137 de la LGEEPA.

XVI. Evaluar el impacto ambiental, respecto de obras o actividades que se realicen dentro del territorio municipal que puedan alterar o alteren el equilibrio ecológico o el ambiente del Municipio, condicionando el otorgamiento de las autorizaciones para el uso del suelo o de las licencias de construcción u operación respectiva, al resultado satisfactorio de dicha evaluación.

